



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS**

### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la comisión de estudios legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 10 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numeral 1; 36, numeral 1, inciso d); 43, numeral 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, numeral 1; y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la comisión que formula el presente dictamen, cuyos integrantes nos reunimos en la sala de comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.

### **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto establecer que el seguro por causa de muerte y la ayuda para gastos funerarios de los servidores públicos y trabajadores del Estado, sean cubiertos directamente por el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, y no por la entidad pública donde se encuentre adscrito el servidor público o trabajador.

**IV. Análisis del contenido de la iniciativa**

En principio, quienes promueven la acción legislativa hacen referencia que en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en el capítulo cuarto, de las entidades de la administración pública estatal, en su artículo 41, señala lo siguiente:

*"1. Son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.*

*2. Cualquiera que sea la estructura legal que adopten, tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido total o parcialmente con aportaciones del Gobierno del Estado."*

Asimismo refieren que, de conformidad con la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, el mismo es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio, cuyo objeto es normar la previsión y el otorgamiento de los servicios de seguridad social presentes y futuros a los servidores públicos y trabajadores de los Poderes del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Además reconocen como principios tanto la evolución paulatina, misma que entiende que los beneficios de la seguridad social deben crearse paulatinamente y sostenerse con base en la propia adecuación de los supuestos para su financiamiento en el horizonte de largo plazo, de la amalgama generacional; así como el principio de inmediatez, mismo que dispone que la eficacia de los beneficios requiere de los procedimientos y trámites administrativos sean breves y sencillos, así como el establecimiento de plazos cortos para el otorgamiento de los mismos.

Agregan que una de las principales preocupaciones de los servidores públicos y trabajadores, es el poder contar con un respaldo económico oportuno en beneficio de sus familias, ante su eventual fallecimiento; a efecto de que puedan solventar sus necesidades básicas o más aún poder afrontar con celeridad los gastos funerarios.

En ese contexto, refieren que el ordenamiento actual, dispone en su artículo 10, primer y cuarto párrafo, lo siguiente:

*"... 1.- El seguro por causa de muerte y la ayuda para gastos funerarios, serán cubiertos por la Entidad Pública correspondiente. Los montos se determinarán mediante convenios que suscriba el Ejecutivo del Estado con /as instancias sindicales de los trabajadores o pensionistas, /os cuales no podrán tomar como sueldo base, montos mayores al equivalente a diez veces el salario mínimo elevado al mes, correspondiendo al Instituto únicamente realizar los trámites necesarios ante la unidad responsable de dicho pago. Tratándose de las Entidades Públicas, éstas estarán obligadas a acatar el monto que para tal efecto se establezca en los convenios suscritos con el Instituto; en todo caso, el Poder Ejecutivo podrá realizar las erogaciones para cubrir el seguro por causa de muerte y la ayuda para gastos funerarios, realizándose con cargo a las partidas presupuestales de la Entidad Pública obligada.*

*4.- Tratándose del seguro por causa de muerte o ayuda para gastos funerarios, el Instituto únicamente entregará una contraseña, mediante la cual el beneficiario podrá hacer efectiva la prestación correspondiente, misma que será pagada por la Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el servidor público o trabajador."*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En tal sentido, indican que, conforme a la redacción actual, el Instituto no hace el pago directamente por este concepto, sino que remite al o los beneficiarios a la Entidad Pública a la cual pertenecía el trabajador y ésta a su vez los remite a la Secretaría de Finanzas para llevar a cabo este trámite; dificultando y retardando la obtención oportuna de los recursos a que los beneficiarios tienen derecho; por el contrario los promoventes consideramos que lo propio conforme a la naturaleza del Instituto y desde un punto de vista de economía administrativa y mejora regulatoria, sería que el Instituto asumiera el control del trámite y pudiera en su mandato de progresividad asumir un rol más relevante y efectivo en el cumplimiento de su objetivo definido en Ley, además de resultar oportuno establecer en el régimen transitorio que el Instituto disponga de los recursos económicos necesarios para hacer frente a esta obligación, de las propias cuotas y aportaciones vigentes, por lo que no se generará afectación económica al trabajador; señalando lo conducente respecto a los trámites vigentes.

**V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Una vez analizada la presente acción legislativa por parte de quienes integramos el órgano parlamentario de referencia, tenemos a bien emitir nuestra opinión, a través de las apreciaciones siguientes:

En primer término, es preciso señalar que la seguridad social es un derecho humano que se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismo que, de acuerdo a la Organización Mundial del Trabajo, se define como la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, muerte, entre otros.

En ese tenor, la seguridad social tiene un papel fundamental en la sociedad, ya que representa una herramienta para disminuir la desigualdad, donde el Estado promueve acciones tendentes a reducir y mitigar la pobreza, prevenir la exclusión y promover la inclusión social.

Bajo esta premisa, la acción legislativa puesta a consideración tiene como propósito general el fortalecimiento de uno de los procedimientos inmersos en la seguridad social, proponiendo para tal efecto establecer que el seguro por causa de muerte y la ayuda para gastos funerarios de los servidores públicos del Estado, sean cubiertos directamente por el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tamaulipas, y no por la Entidad Pública donde se encuentre adscrita la persona trabajadora al servicio del Estado.

Al respecto, debemos señalar que, con base en su ley orgánica, el IPSSET es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de Tamaulipas, el cual es el encargado de otorgar los servicios de seguridad social presentes y futuros de los trabajadores de los Poderes del Estado.

En ese entendido, de acuerdo al artículo 10, de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, el seguro por causa de muerte y los gastos funerarios serán cubiertos por medio de la Entidad Pública correspondiente, dejando al IPSSET la facultad de intermediario, en atención a los Convenios de Coordinación que al efecto suscriban las autoridades y organismos en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que, en fecha 10 de enero del año en curso, fue acordado solicitar la opinión de la Dirección General del IPPSET, así como el estudio de impacto presupuestario a la Secretaría de Finanzas del Estado, en aras de reforzar el proceso de dictaminación correspondiente.

Por consiguiente, en fechas 27 de enero y 2 de febrero del actual, fueron remitidas las opiniones por parte de las Dependencias de referencia, en donde señalan que la propuesta de iniciativa no es presupuestal ni financieramente factible, en virtud de que el Fondo de Pensiones donde se pretenden establecer dichas obligaciones al Instituto, es de capacidad finita, es decir, no cuenta con la suficiencia necesaria que permitan efectuar tales derogaciones de manera directa.

En ese sentido, toda vez que el trasladar las responsabilidades de pago del Seguro por Causa de Muerte y la Prestación de Ayuda para Gastos Funerarios al IPSSET resultaría en perjuicio para su patrimonio, resulta ineludible declarar improcedente el sentido de la acción legislativa que nos ocupa.

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente Dictamen con proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 10 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LOPÉZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.